**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 211/20**

**CASO 13.570**

**LEZMOND C. MITCHELL**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Lezmond C. Mitchell**Peticionario (s):** Gilma CamargoGia Kim, Jonathan C. Aminoff, Hillary Potashner, International Human Rights Clinic (Loyola Law School), International Human Rights Clinic (Loyola Law School) **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [211/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/USADFO13570ES.pdf) publicado el 24 de agosto de 2020**Informe de admisibilidad:** [211/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/USADFO13570ES.pdf) aprobado el 24 de agosto de 2020**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Pueblos Indígenas**Hechos:** Este caso refiere a las violaciones a los derechos humanos de Lezmond Mitchell a la vida, a un juicio justo, a la protección contra el arresto arbitrario y al debido proceso legal, en relación con el proceso penal que culminó con la imposición de la pena de muerte. Los delitos por los que fue condenado el señor Mitchell fueron cometidos en territorio indígena e involucraron a miembros de la comunidad. La Nación Navajo y los familiares de las víctimas expresaron su oposición a la aplicación de la pena de muerte por ser contraria a sus creencias y tradiciones culturales. A pesar de ello, y de la recomendación de la oficina fiscal local de no solicitar la pena capital, el Fiscal General instruyó al Departamento de Justicia solicitar la aplicación de la pena de muerte. **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable de la violación de los Artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1.Otorgue a Lezmond M. Mitchell una reparación efectiva, incluida la revisión de su juicio y sentencia de acuerdo con las garantías de un juicio justo y del debido proceso establecidas en los Artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, y el pago de una indemnización pecuniaria. Teniendo en cuenta la decisión soberana de la Nación Navajo contra el uso de la pena de muerte, la Comisión recomienda que, si el nuevo juicio da lugar a una condena, se le conmute la sentencia.  | Incumplimiento  |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas a nivel federal para asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena capital sean juzgadas y, si condenadas, sentenciadas de acuerdo con los derechos consagrados en la Declaración Americana,103 incluidos los Artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la misma y, en particular, que: a. se respete la decisión soberana de la Nación Navajo y de otros pueblos indígenas contra el uso de la pena de muerte en sus territorios; b. los defensores de oficio brinden una representación letrada adecuada en los casos de pena capital, incluidas las denuncias de discriminación racial.  | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas sentenciadas a pena de muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible impacto del método de ejecución en sus derechos fundamentales, de acuerdo con las normas establecidas en el presente informe sobre el fondo de la cuestión.  | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Teniendo en cuenta las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha establecido en este caso y en otros que conllevan la pena de muerte, la Comisión Interamericana recomienda además a Estados Unidos abolir la pena de muerte federal.  | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
3. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto de 2022. Los peticionarios respondieron a dicha solicitud el 1 de septiembre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2022 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso puesto que no brinda información actualizada sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo No. 211/20.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con la primera recomendación,** en 2021 los peticionarios informaron que el señor Lezmond Mitchell fue ejecutado el 26 de agosto de 2020 mediante inyección letal en la penitenciaría federal de Terre Haute, Indiana. Los peticionarios informaron que el 30 de abril de 2020 un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito confirmó la denegación del tribunal de distrito de la moción del Sr. Lezmond para obtener autorización para entrevistar a los miembros del jurado en su juicio penal de 2003, con el fin de investigar la posible mala conducta del jurado. Posteriormente, la Corte Suprema de los Estados Unidos denegó la revisión del certiorari y una solicitud de suspensión de la ejecución en agosto de 2020. El 20 de agosto de 2020, Lezmond Mitchell solicitó al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos que el Distrito de Arizona anulara o corrigiera su sentencia, argumentando la emisión del e Informe de Fondo No. 211/20 de la Comisión. No obstante, el Tribunal de Distrito rechazó los argumentos de Mitchell por considerarlos "bastante radicales" y "poco convincentes", y denegó la moción. También negó un certificado de apelación.
8. El 24 de septiembre de 2020, la Comisión condenó la ejecución judicial de Lezmond Mitchell que tuvo lugar el 26 de agosto de 2020 en una prisión federal de Terre Haute, Indiana, en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo publicado en su caso[[2]](#footnote-2). La Comisión reitera que Estados Unidos, al ejecutar a Lezmond Mitchell de conformidad con el procedimiento que se siguió, ha cometido una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana. La CIDH deplora que los Estados Unidos no hayan cumplido con la Recomendación Nº 1 del Informe de Fondo Nº 211/20, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los instrumentos conexos en su calidad de Estado miembro de la OEA. Por lo anterior, la Comisión concluye que el Estado incumplió con la Recomendación 1.
9. **En relación con la segunda recomendación,** en 2021 los peticionarios informaron que el gobierno de los Estados Unidos aún tiene que abordar las cuestiones de soberanía tribal planteadas por la sentencia del Sr. Mitchell y su posterior ejecución, ya que la ejecución de la pena de muerte en este caso violó los derechos no solo del Sr. Mitchell sino también los de la Nación Navajo. Los peticionarios refirieron que el gobierno de los Estados Unidos debe reconocer que la pena capital es la antítesis de los principios de la cultura navajo, y debe afirmar que la decisión de aplicar la pena capital por los crímenes cometidos por los navajos, contra los navajos, en tierras tribales, recae directamente en el pueblo navajo, según lo especificado por el Ley federal de pena de muerte de 1994. Los peticionarios informaron que, a partir de la nueva administración del actual presidente, el gobierno de Estados Unidos ha implementado medidas en materia de pueblos indígenas y tribales.
10. La Comisión nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación, específicamente en lo que respecta a la aplicación de la sanción de pena de muerte para miembros de pueblos indígenas y tribales. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la tercera y cuarta recomendación,** en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que las recomendaciones 3 y 4 se encuentran pendientes de cumplimiento.
12. **Nivel de cumplimiento del caso**
13. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1 a 4.
14. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 211/20 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
15. **Resultados individuales y estructurales del caso**
16. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Comunicado de Prensa 229/20 – [CIDH condena ejecución de Lezmond Mitchell, único indígena en el Corredor de la Muerte Federal en Estados Unidos](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/229.asp), 24 de septiembre de 2020. [↑](#footnote-ref-2)